Calarcá Quindío, marzo quince (15) de dos mil veintidós (2022)

SENTENCIA. 02.10.20.115-270-30-020
(Radicado 63-130-4003-001-2020-00059-00)

Con proveído del 18 de agosto de 2020 se declaró abierto el proceso de sucesión intestada del causante William Castro Ramos y se ordenó reconocer como herederas a las señoras Margarita María Castro Gómez y Beatriz Elena Castro Gómez, por ser hijas del causante. También se ordenó notificar a los herederos William Fernando Castro Gómez y Santiago Castro Castillo, y a la menor Laura Sofía Castro Castillo a través de su representante legal, señora María Mercedes Castillo Hernández, para los fines previstos en los artículos 492 del Código General del Proceso y 1289 del Código Civil; además el emplazamiento de quienes se creyeran con derecho a intervenir en el proceso, oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y la inclusión de la actuación en el registro nacional de procesos de sucesión.

El emplazamiento a quienes se creyeran con derecho a intervenir en el proceso, quedó perfeccionado el 25 de septiembre de 2020 (No. 13 exp.).

Con decisión de septiembre 10 de 2021 se tuvo como notificados por conducta concluyente a los señores Santiago Castro Castillo y a la señora María Mercedes Castillo Hernández como compañera sobreviviente del causante y como representante legal de Laura Sofía Castro Castillo, quien para esa época era menor de edad; además se declaró disuelta y en estado de liquidación la sociedad patrimonial que en vida, el causante William Castro Ramos conformó con la señora María Mercedes Castillo Hernández quien ha optó por gananciales. También se reconoció a la señora María Mercedes Castillo Hernández como subrogataria de los derechos herenciales que podían corresponder al señor William Fernando Castro Gómez, como heredero del señor William Castro Ramos.

Por auto del 24 de septiembre del 2021, se fijó fecha para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos, la que quedó perfeccionada el día 16 de diciembre del mismo año. En audiencia se ordenó la partición correspondiente y se designó a los apoderados judiciales de los interesados reconocidos como herederos, para presentar el trabajo de partición. Sin embargo, este sólo fue presentado el 8 febrero del 2022 por el apoderado de los señores Santiago Castro Castillo, Laura Sofia Castro Castillo y la señora María Mercedes Castillo Hernández, acompañándolo de la escritura pública 146 del 27 de enero de 2022 corrida en la Notaría Segunda de Armenia, por medio de la cual las señoras Margarita María Castro Gómez y Beatriz Elena Castro Gómez vendieron sus derechos herenciales a la señora María Mercedes Castillo Hernández; razón por la cual se le reconocerá como subrogataria de aquellos.

En cumplimiento del numeral 1 del artículo 509 del C.G.P. se corrió traslado del trabajo de partición a los interesados para que presentaran objeciones; sin embargo, guardaron silencio. Por ello, cumplido el traslado y en atención de lo previsto en el numeral 2 de la norma en cita, se pasa a dictar sentencia aprobatoria de la partición, que no es apelable, y a dar por terminado el proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Calarcá, Quindío, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

FALLA

Primero: **RECONOCER** a la señora María Mercedes Castillo Hernández, como **SUBROGATARIA** de los derechos herenciales que en la sucesión del causante William Castro Ramos podían corresponder a las señoras Margarita María Castro Gómez y Beatriz Elena Castro Gómez.

Segundo: APROBAR en todas sus partes, el trabajo de partición y adjudicación de los bienes de la sucesión intestada del causante William Castro Ramos, a la que concurrieron Margarita María Castro Gómez, Beatriz Elena Castro Gómez, Santiago Castro Castillo, Laura Sofia Castro Castillo, en su calidad de herederos, y María Mercedes Castillo en su calidad de cónyuge supérstite y subrogataria de los derechos herenciales de William Fernando Castro Gómez, Margarita María Castro Gómez y Beatriz Elena Castro Gómez.

Tercero: PROTOCOLÍCESE el expediente en una notaría elegida por los interesados; hecho lo cual, al expediente, se **AGREGARÁ** copia de la correspondiente escritura pública.

Cuarto: A costa de parte interesada y para efectos del registro, **EXPÍDASE** copia auténtica del trabajo de partición y adjudicación, junto con la de esta sentencia.

Quinto: **DECLARAR** terminado este proceso.

Sexto: Protocolizado el expediente, **CANCÉLESE** el radicado**.**

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2cf94d9b96862e833d11b1623f0b564b69f448f5d0fa0d7a5d2b19b1435d775**
Documento generado en 15/03/2022 11:57:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica